



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-015/2022.

DENUNCIANTE: C. María Teresa Jiménez Esquivel.

DENUNCIADOS: C. Anayeli Muñoz Moreno.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales.

SECRETARIO JURÍDICO: Tomás Huizar Jiménez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de abril de dos mil veintidós.

De conformidad lo dispuesto por los artículos 1° del Código Fiscal de la Federación; 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 4° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 2°, 3°, 113, 114, 116 y 117 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 240, 274, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y en la **Jurisprudencia 29/2009** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**¹, SE ACUERDA:

- I. **Requerimiento.** Toda vez que del expediente no se desprenden los datos que permitan determinar la capacidad económica del infractor, con fundamento en el artículo 274, fracción II, del Código Electoral del Estado, se requiere a la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, para que un término de tres horas contadas a partir de que cause efectos la diligencia de notificación respectiva, haga llegar a este Tribunal Electoral, copia certificada del documento relativo al registro

¹ Jurisprudencia 29/2009, **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.** De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. **Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado,** con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.



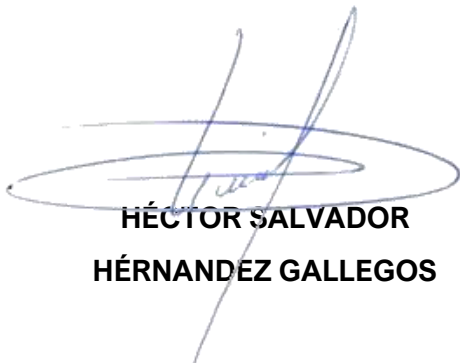
de la candidatura de la C. Anayeli Muñoz Moreno, y/o la actuación oficial en donde figuren sus ingresos derivados de su capacidad económica; ya que tal información es necesaria para el dictado de la resolución objeto del presente asunto.

Se vincula al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que coadyuve con las gestiones necesarias que den impulso efectivo a la presente solicitud.

A efecto del respectivo cumplimiento, se señala la cuenta cumplimientos@teeags.mx y/o para su posterior envío físico a este Tribunal, la Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

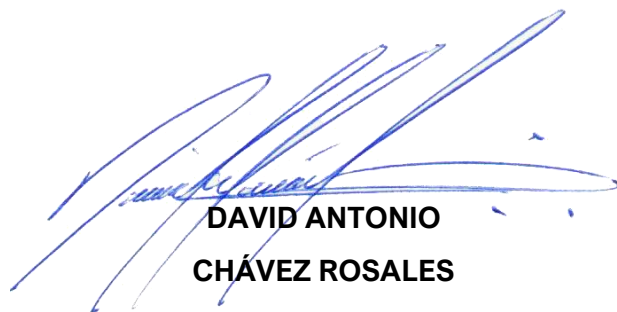
NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio, quien da fe.



**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS**

MAGISTRADO INSTRUCTOR



**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**

SECRETARIO DE ESTUDIO